

Recadación, existen fundamentos jurídicos que pueden suponer la modificación de la titularidad catastral de la finca, a favor de Vd

AGUSTÍN TORRE TORRE
REFERENCIA CATASTRAL
7834007VP2173S0002PH

DNI 13684204D

MARQUÉS DE VALDECILLA 113 A 01 03 SOTO MARINA

Por esto, antes de proceder al cambio de titularidad catastral de la finca de referencia, resulta procedente, al amparo del artículo 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, conceder un plazo de quince días, contados desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, a fin de que formule las alegaciones que estime convenientes en defensa de sus intereses y aporte los documentos que sirvan de base a sus pretensiones.

- Concretamente, se solicita la aportación del título de propiedad de la finca objeto de tributación

- Si procede, el interesado deberá acreditar las transmisiones posteriores a terceros.

Así mismo, se advierte de la obligación de los titulares de bienes inmuebles de declarar ante la administración las alteraciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes inmuebles gravados por el Impuesto sobre bienes inmuebles, de conformidad con las disposiciones del art. 76.1 RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales.

También se notifica que, de acuerdo con lo establecido en el art. 76 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y de procedimiento administrativo común, en caso de no atender este requerimiento en tiempo y forma, se le tendrá por decaído su derecho al trámite de alegaciones y se procederá a dictar acto administrativo de modificación de titularidad catastral de la finca de referencia a nombre del titular correspondiente.

En consecuencia los recibos del impuesto sobre bienes inmuebles serán emitidos a nombre del sujeto pasivo que resulte de estas actuaciones.

Santa Cruz de Bezana, 12 de febrero de 2009.—La tesorera accidental, Manuela Portilla Vélez.

09/2255

4.3 OTROS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Resolución archivo relativa a solicitud de arbitraje número 1646/08/ARB.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución de archivo por no aceptación expresa de la parte reclamada de la solicitud de arbitraje número 1646/08/ARB formulada por doña Lidia Pineda Gómez, frente a la empresa denominada ALSA GRUPO ENATCAR se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber a la parte reclamante que, contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en los artículos 48 y 109.c

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, según lo previsto en el artículo 116 de la precitada Ley 30/1992, dispone del plazo de un mes para interponer recurso potestativo de reposición ante el presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria.

Santander, 12 de febrero de 2009.—El presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, Jorge Luis Tomillo Urbina.

09/2175

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Resolución archivo relativa a solicitud de arbitraje número 1486/08/ARB.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución de archivo por no aceptación expresa de la parte reclamada de la solicitud de arbitraje número 1486/08/ARB formulada por don Jacobo Fernández Rojo, frente a la empresa denominada ITALCOM se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber a la parte reclamada que, contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en los artículos 48 y 109.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, según lo previsto en el artículo 116 de la precitada Ley 30/1992, dispone del plazo de un mes para interponer recurso potestativo de reposición ante el presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria.

Santander, 12 de febrero de 2009.—El presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, Jorge Luis Tomillo Urbina.

09/2176

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Resolución archivo relativa a solicitud de arbitraje número 1995/08/ARB.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución de archivo por no aceptación expresa de la parte reclamada de la solicitud de arbitraje número 1995/08/ARB formulada por don Bernardo de Miguel Fernandez, frente a la empresa denominada BROWING se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber a la parte reclamada que, contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley